

Guadalajara de Buga, 23 de enero de 2022

Señor:
ORFANDO FANOR BOLAÑOS MOSQUERA
Sin domicilio conocido

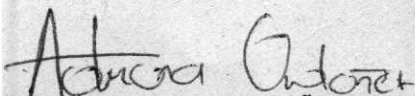
Referencia: Comunicación acto administrativo

Comendidamente me permito comunicarle que la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, dentro del expediente No. 0741-039-002-064-2021, profirió auto de trámite por el cual se apertura periodo probatorio de fecha 23 de enero de 2023, por lo tanto, se adjunta copia del acto administrativo constante de dos (2) folios útiles.

Cualquier información deberá ser remitida a la sede en el Instituto de Piscicultura (enseguida Batalló Palacé) Guadalajara de Buga, teléfono 2379510, o por medio de la página web de la Corporación.

La presente comunicación será publicada en la página web de la Corporación por un término de cinco (5) días.

Atentamente,



ADRIANA LIZETH ORDOÑEZ BECERRA
Técnico Administrativo DAR Centro Sur

Anexos: 2 folios

Proyectó/Elaboró: Adriana Ordoñez Becerra – Técnico administrativa

Archívese en: 0741-039-002-064-2021



**AUTO DE TRÁMITE
"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO"**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0740 No. 0741-001187 del 27 de octubre de 2021 fue impuesta medida preventiva, y por medio de la Resolución 0740 No. 0741-001187 del 27 de octubre de 2021 fue aperturado proceso administrativo sancionatorio ambiental y formulado cargos a los señores Lucely Taquinas Guevara, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.623.067 y Orfando Fanor Bolaños Mosquera, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.865.729, decisiones que se encuentran debidamente notificadas.

Que el artículo 29 de la Constitución Nacional establece que el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Que de conformidad con el procedimiento reglado en la Ley 1333 de 2009, la actuación en el presente proceso es de etapas preclusivas, por lo que es del caso dar apertura al periodo probatorio.

De conformidad con el párrafo contenido en el artículo del artículo 25 de la Ley ibídem, señala que los gastos que ocasione la práctica de una prueba corren a cargo de quien los solicite.

Que el decreto y práctica de pruebas son regidas por los criterios de conducencia, pertenencia y necesidad, de que trata el artículo 26 de la norma ibídem, se encuentran desarrollados en el artículo 164 y siguientes del Código General del Proceso.

En todo caso, la norma especial señala que (i) los gastos de ocasione la práctica de una prueba, corren a cargo de quien la solicite. (ii) Que, para el periodo de pruebas, esta autoridad ambiental está facultada para comisionar a otras autoridades su práctica. (iii) Que, en caso de negarse el decreto y práctica de una prueba, procede el recurso de reposición.

DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR EL PRESUNTO INFRACTOR

Los presuntos infractores no presentaron descargos, no aportaron ni solicitaron pruebas.

Por lo tanto, se tendrá como pruebas, todas las documentales contenidas dentro del expediente sancionatorio No. 0741-039-002-064-2021.

En materia probatoria, por remisión expresa contenida en la Ley 1437 (C.P.A.CA), se aplicarán las normas de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso (C.G.P).

. - Prueba documental.

AUTO DE TRÁMITE “POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”

Es el Artículo 243 del C.G.P que determina de manera enunciativa la clasificación de aquello constituido como documento:

Artículo 243. Distintas clases de documentos. Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.

Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.

En este sentido, se dará la valoración probatoria que corresponde a los documentos en la oportunidad procesal establecida.

PRUEBAS DECRETADAS POR LA CVC

Finalmente, debe establecerse que, bajo los criterios legales, esta corporación ordenará el decreto y práctica de pruebas, así:

1. Consultar en la página del **SISBEN** sobre el puntaje que registra el presunto infractor, con el fin de determinar el estrato socioeconómico.
2. Consulta en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, si Lucely Taquinas Guevara, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.623.067 y Orfando Fanor Bolaños Mosquera, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.865.729, registran anotaciones por infracciones ambientales.
3. Oficiase a los señores Lucely Taquinas Guevara, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.623.067 y Orfando Fanor Bolaños Mosquera, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.865.729, para que remita un recibo de servicios públicos del lugar de residencia.
4. Solicitar a la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso – Guabas – Sabaletas - El cerrito, informe el estado del material vegetal decomisado preventivamente mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0096563, consistente en 21 pizas correspondiente a 0,42M3 de guadua (*Guadua angustifolia*).
5. Oficiar a la Secretaría de Planeación del Municipio de Palmira para que se sirva remitir información referente al nivel socioeconómico y/o estratificación social de la señora Lucely Taquinas Guevara, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.623.067.

**AUTO DE TRÁMITE
“POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO”**

6. Oficiar a la Secretaría de Planeación del Municipio de El Cerrito para que se sirva remitir información referente al nivel socioeconómico y/o estratificación social del señor Orfando Fanor Bolaños Mosquera, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.865.729.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR el periodo probatorio conforme a las reglas del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, por el término de veinte (20) días hábiles, el cual vence el día diecisiete (17) de febrero de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión a Lucely Taquinas Guevara, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.623.067 y Orfando Fanor Bolaños Mosquera, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.865.729, indicándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno conforme el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como pruebas los medios de prueba documentales los que reposen en este expediente. En su oportunidad procesal se examinará el mérito probatorio de los mismos.

ARTICULO CUARTO: La CVC ordenará la práctica de las siguientes pruebas:

1. Consultar en la página del **SISBEN** sobre el puntaje que registra el presunto infractor, con el fin de determinar el estrato socioeconómico.
2. Consulta en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, si Lucely Taquinas Guevara, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.623.067 y Orfando Fanor Bolaños Mosquera, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.865.729, registran anotaciones por infracciones ambientales.
3. Oficiase a los señores Lucely Taquinas Guevara, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.623.067 y Orfando Fanor Bolaños Mosquera, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.865.729, para que remita un recibo de servicios públicos del lugar de residencia.
4. Solicitar a la Unidad de Gestión de Cuenca Sonso – Guabas – Sabaletas - El cerrito, informe el estado del material vegetal decomisado preventivamente mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0096563, consistente en 21 pizas correspondiente a 0,42M3 de guadua (*Guadua angustifolia*).
5. Oficiar a la Secretaría de Planeación del Municipio de Palmira para que se sirva remitir información referente al nivel socioeconómico y/o estratificación social de la señora Lucely Taquinas Guevara, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.113.623.067.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

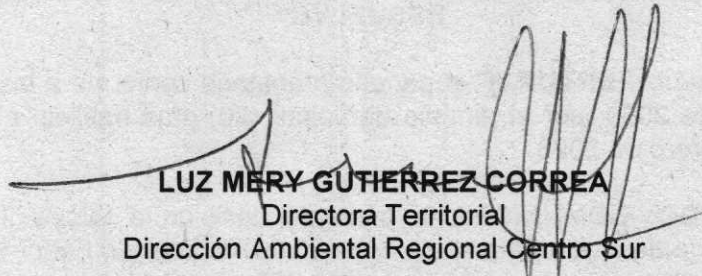
Página 4 de 4

**AUTO DE TRÁMITE
"POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA PERIODO PROBATORIO"**

6. Oficiar a la Secretaría de Planeación del Municipio de El Cerrito para que se sirva remitir información referente al nivel socioeconómico y/o estratificación social del señor Orfando Fanor Bolaños Mosquera, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.865.729.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga a los veintitrés (23) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).



LUZ MERY GUTIERREZ CORREA
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur

Proyectó: Adriana Ordoñez Becerra – Técnico administrativo *AB*
Revisó: Edna Piedad Villota Gómez – Profesional especializado *AB*

Archívese en: 0741-039-002-064-2021